

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 035
SERIE 2021-2022**

PARA ESTABLECER EL “CONSEJO ASESOR DE LA CIUDAD CAPITAL SOBRE ASUNTOS DE LA TERCERA EDAD”, CON EL FIN DE QUE ESTE BRINDE ASESORAMIENTO AL ALCALDE CON RELACIÓN AL DESARROLLO DE INICIATIVAS, ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LEGISLACIÓN MUNICIPAL Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS AL BIENESTAR Y DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.



POR CUANTO: La Carta de Derechos contenida en el Artículo II de la Constitución de Puerto Rico comienza, en su Sección 1, estableciendo una de las máximas que rige nuestro sistema democrático: “La dignidad del ser humano es inviolable”. En esa dirección, aunque nuestra Constitución expresamente no prohíbe el discrimen por razón de edad, el Gobierno de Puerto Rico ha promulgado abundante legislación que establece derechos claros y específicos, causas de acción y otras protecciones en beneficio de las personas de la tercera edad, incluyendo la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) es el hogar de cerca del diez por ciento (10 %) de la población de Puerto Rico. Según los estimados más recientes provistos por el *American Community Survey* del *United States Census Bureau*, más del treinta por ciento (30 %) de la población del Municipio tiene sesenta (60) años o más, haciendo de este sector uno significativo y cuyas necesidades particulares resulta apremiante atender con la sensibilidad, la diligencia y el respeto que ameritan.

POR CUANTO: El 20 de octubre de 2021, el Municipio y AARP suscribieron un memorando de entendimiento mediante el cual, entre otros asuntos, el Municipio acordó establecer un consejo asesor que evalúe, realice recomendaciones y se involucre en los asuntos de las personas de la tercera edad que residen en la Ciudad Capital. Así las cosas, mediante la presente Orden Ejecutiva, se establece el “Consejo Asesor de la Ciudad Capital sobre Asuntos de la Tercera Edad” como el ente que ejecutará tan importante compromiso contraído.

POR TANTO: Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de las facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se crea el “Consejo Asesor de la Ciudad Capital sobre Asuntos de la Tercera Edad”, el cual estará compuesto por nueve (9) integrantes:

- (a) un (1) miembro en representación del Municipio Autónomo de San Juan, designado por el Alcalde;
- (b) un (1) miembro designado por la organización AARP;
- (c) un (1) miembro en representación del Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico, designado por su Secretario;
- (d) dos (2) miembros en representación de la población de la tercera edad, designados por el Alcalde;
- (e) dos (2) miembros en representación de organizaciones no gubernamentales relacionadas a la tercera edad, designados por el Alcalde; y
- (f) dos (2) gerontólogos debidamente autorizados a ejercer su profesión en Puerto Rico, designados por el Alcalde.

SEGUNDO: Los miembros del Consejo Asesor creado en virtud de las disposiciones de esta Orden Ejecutiva servirán de manera *ad honorem*.

TERCERO: El Consejo Asesor, sin que se entienda como una limitación, tendrá las siguientes encomiendas:

- (a) evaluar los servicios municipales ofrecidos a las personas de la tercera edad y ofrecer recomendaciones sobre estos;
- (b) elaborar propuestas de revisión de legislación municipal vigente que requiera cambios para garantizar la protección de los derechos de las personas de la tercera edad;
- (c) desarrollar legislación y/o medidas administrativas para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas de la tercera edad;
- (d) desarrollar propuestas en asuntos relacionados a las personas de la tercera edad que involucren la colaboración del Municipio Autónomo de San Juan, entidades privadas y organizaciones relacionadas mediante acuerdos colaborativos, actividades y/o eventos educativos y/o de capacitación, entre otros;
- (e) realizar recomendaciones que, a iniciativa propia, estimen pertinentes en pro de las personas de la tercera edad; y
- (f) cualquier otra encomienda relacionada a asuntos de la población de la tercera edad de la Ciudad Capital que le sea delegada por el Alcalde.

CUARTO:

El Consejo Asesor podrá constituir quórum con la presencia de la mayoría absoluta de los integrantes que lo componen. Además, podrá adoptar un reglamento de funcionamiento interno y solicitar la asistencia y/o colaboración de aquel personal municipal que estime necesario, siempre y cuando este sirva sin remuneración adicional por tales servicios y la asistencia solicitada se encuentre dentro de las facultades ya conferidas a la oficina o unidad administrativa mediante ordenanza, resolución u orden ejecutiva.

QUINTO:

Las recomendaciones del Consejo Asesor serán tomadas por mayoría absoluta de sus miembros. Estas no constituirán el establecimiento de política pública ni una determinación oficial por parte del Municipio Autónomo de San Juan hasta tanto y en cuanto el Alcalde las adopte y las promulgue según corresponda, a tenor con las disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, o cualquier otra ley, ordenanza o reglamento aplicable.

- SEXTO:** Para efectos de esta Orden Ejecutiva, se considerará como persona de la tercera edad a toda persona que haya cumplido los sesenta (60) años o más.
- SÉPTIMO:** Cualquier Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, resultase incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- OCTAVO:** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectara aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.
- NOVENO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 7 de diciembre de 2021.



MIGUEL A. ROMERO LUGO
ALCALDE